

Núm. 78.

Se suscribe á este Periódico, que sale los Martes, Jueves y Sábados, en las Librerías de los hijos de Rodríguez á 8 rs. al mes, llevado á casa de los Señores Suscritores, y 10 para fuera, franco de porte.



La Redacción se halla establecida calle de la Obra, frente de la Catedral, número 9, á donde se dirigirán los anuncios, francos de porte, sin cuyo requisito no se recibirán.

BOLETIN OFICIAL DE VALLADOLID,

del Sábado 29 de Junio de 1850.

ARTICULO DE OFICIO.

Real orden mandando que las órdenes é instrucciones para la persecucion y captura de los salteadores de caminos y ladrones en despoblado, se den siempre y directamente por la Autoridad militar.

Regencia de la Audiencia de Valladolid.

Por el Ministerio de Gracia y Justicia se ha circulado con fecha 18 del actual la Real orden del tenor siguiente:

Con fecha 4 del presente se ha dirigido á este Ministerio por el de la Guerra la siguiente Real orden. = El Señor Ministro de la Guerra dice hoy á los Capitanes Generales de las Provincias y Comandante General del Campo de Gibraltar lo que sigue. = Por el Ministerio de la Gobernacion del Reino se me ha dicho con fecha 25 del mes próximo pasado lo siguiente. = El Señor Ministro de la Gobernacion del Reino dice hoy á los Gobernadores de las provincias lo que sigue. = En medio de la profunda paz que disfrutaban los pueblos se sienten sin embargo algunas de las consecuencias inevitables de las guerras civiles como las que felizmente han terminado en España. Los que escudados con una bandera política no tuvieron mas mira que el pillage y el asesinato, se han presentado despues como lo que son y fueron siempre sin que las mas eficaces disposiciones del Gobierno hayan alcanzado á conseguir su completa desaparicion. A fin, pues, de que la persecucion de los malhechores que han aparecido en los términos de diferentes pueblos, y que tienen en consternacion á los vecinos honrados y pacíficos, se verifique bajo un plan uniforme, pudiendo extender la persecucion á un territorio mas vasto y se consiga de este modo mejor y con mas prontitud su exterminio, se ha servido mandar S. M. la REINA, de conformidad con lo propuesto por el Consejo de Ministros, que las órdenes é instrucciones para la persecucion y captura de los

salteadores de caminos y ladrones en despoblado, se den siempre y directamente por la Autoridad militar, á la cual es la voluntad de S. M. que V. S. auxilie eficazmente por todos los medios que estan á su alcance, ya proponiéndole cuanto al efecto juzgue oportuno, ya suministrándole los datos y noticias que procurará adquirir, y ya coadyubando con la Guardia civil y con los demas funcionarios que de V. S. dependen. En el caso de que los bandidos proclamen una bandera política se apresurará V. S. á publicar el bando correspondiente para que aquellos se retiren á sus hogares, sin perjuicio de dictar en el acto las demas disposiciones que las circunstancias aconsejen. De Real orden, comunicada por dicho Sr. Ministro, lo traslado á V. E. para los efectos correspondientes. = Y de la propia orden lo transcribo á V. E. para los mismos efectos, bien entendido que los malhechores de quienes se trata, serán por consiguiente juzgados militarmente con arreglo á la ley de procedimientos de 17 de Abril de 1821. = De la misma Real orden comunicada por el Sr. Ministro de Gracia y Justicia, lo traslado á V. S. para los efectos oportunos.

Y la Sala de Gobierno de esta Audiencia en vista de la preinserta Real orden ha acordado el debido cumplimiento, y que para que le tenga por parte de los Jueces de primera instancia y Promotores Fiscales en los casos que ocurran, y demas efectos convenientes, se circule por los Boletines oficiales del Distrito de esta Audiencia, con encargo á dichos funcionarios de que avisen de quedar informados de esta Real determinacion los primeros á esta Regencia, y los segundos al Fiscal de S. M.

Lo que transcribo á V. S. para que se sirva disponer se inserte en el Boletin oficial de esta provincia. Dios guarde á V. S. muchos años. Valladolid y Junio 24 de 1850. = Eduardo Elio. = Señor Gobernador de esta provincia.

Circular de la Comision encargada de promover la concurrencia á la exposicion de Lóndres.

Gobierno de la provincia de Valladolid.

La Comision encargada de promover la concurrencia á la exposicion de Lóndres me dirige la siguiente circular:

La Comision nombrada por Real órden de 26 de Abril de 1850 para dirigir los productos de la industria española á la exposicion que de todos los del Globo debe abrirse en Lóndres en 1.º de Mayo de 1851, se dirige á V. reclamando su cooperacion para desempeñar el honroso cargo que ha debido á la confianza de S. M. Por Real órden de 6 del presente mes fue remitida á V. la Instruccion para este objeto circulada por la Comision regia de Lóndres, á la cual, segun se prevenia, habrá dado V. la mayor publicidad, recomendándola á las personas influyentes de los pueblos, á las Juntas de Agricultura y de Comercio, á las Sociedades económicas y á las Compañías industriales. La Comision espera que V. se servirá comunicar á la misma los primeros resultados de su solicitud, en la cual, á mas del buen servicio, se interesa el decoro nacional en aquella inmensa concurrencia de todos los productores. V. observará que aunque la exposicion no se abrirá hasta la época indicada, los objetos deben ser depositados en Lóndres con la anticipacion de dos á cinco meses. El tiempo, pues, que ha de trascurrir hasta fin del presente año, aunque no es limitado, tampoco dá grande ensanche para algunos productos que, ó penden de las estaciones, ó exigen una lenta preparacion. Conviene por lo mismo que V. llame la atencion sobre esta circunstancia. La exposicion de un objeto aislado, por peregrino que fuese, tendria poca significacion, si al mismo tiempo no pudiera darse una idea de la cantidad en que se produce actualmente ó puede ser producido, dando mayor ensanche á su cultivo ó fabricacion segun las condiciones del país. Por lo mismo V. podrá prestar un gran servicio á S. M. si desde ahora, valiéndose de personas concedoras y de los datos oficiales y extra-oficiales que existen, procurase formar un cuadro de la produccion de la provincia de su digno cargo en los ramos de Agricultura, Ganadería, Minería y Fabricacion, y aun tambien bajo el aspecto del consumo, importacion, exportacion y medios productores en movimiento y desaprovechados. La Comision bien conoce que esta es obra larga; pero es preciso emprenderla desde luego y llevarla en breve tiempo al grado relativo de perfeccion que fuese posible en el tiempo que resta. Podrá V., pues, dedicar su celo á la formacion de este importante trabajo, cuyo primer resultado es de desear tenga á la vista esta Comision para fin de Junio próximo, completándole despues por medio de adiciones y rectificaciones en los cinco meses ulteriores hasta la conclusion del presente año. Con esto se logrará tener un principio de estadística industrial bajo todos sus aspectos; lo cual, al paso que demuestra el derecho que nos corresponde á concurrir ventajosamente al mercado general, sea para el gobierno una base segura sobre la proteccion que convenga dispensar al Comercio y á la Industria. La Comision espera felices resultados de esta indicacion. Recomendando la Instruccion de los Comisionados de Lóndres, y que fije V. su atencion sobre las condiciones y limitaciones con que aquella concluye. Dice que solo en ciertos casos y con restricciones especiales se admitirán los espíritus, vinos y licores fermentados. Como por las particulares condiciones de nuestro suelo el artículo de vinos es uno de los mas importantes, y como por la ma-

yor facilidad de los trasportes que debemos esperar, muchas clases de aquellas que se hallan excluidas ahora del comercio podrán ser objeto muy importante de él, esta Comision se propone pedir á la de Lóndres y conseguir de ella todas las consideraciones que el asunto merece; y entre tanto invita á V. á que en esta parte desvanezca las dudas que á los interesados puedan ocurrir, retrayéndoles de preparar sus remesas para el dia en que pueda darse á V. noticia del resultado de las indicadas gestiones. Las condiciones que la Comision de Lóndres exige en los objetos que deben admitirse en la exposicion, especialmente en la division segunda y tercera relativas á máquinas y manufacturas, han de limitar mucho la concurrencia de los productos españoles; pero en concepto de la Comision, la mayor desgracia sería presentar lo que pudiese contribuir á que se formara una idea desventajosa del estado de nuestra industria, ya por la menor perfeccion del trabajo, ya por la carestia del precio. Sería preciso, pues, prevenir á los interesados que esta Comision, encargada por S. M. de dirigir la expedicion de sus productos, tiene en mucho la reputacion de la industria nacional para exponerla á que represente un papel desairado en este alarde y pacífica lucha de los esfuerzos del ingenio humano para poner al alcance de todos los goces de la vida. Aun así algunos de nuestros artefactos, aunque por desgracia pocos en número, podrán por sus circunstancias especiales figurar sin desdoro en aquella exposicion. Cuáles sean estos dependerá de mas duro exámen; y por lo que toca á los de esa provincia, las indicaciones que V. se sirva hacer contribuirán en gran manera al acierto de la eleccion. De los productos que, ó por las restricciones del programa, ó por otras consideraciones no deban ser expuestos, podrán formarse muestrarios razonados, en que explicándose las causas de su atraso ó de su carestia, pueda distinguirse las que, procediendo de la naturaleza, son invencibles, de las que son capaces de remedio y puedan removerse con la perseverancia auxiliada por la legislacion. Estos son los principios con que esta Comision vá á proceder en el desempeño de su encargo, y puede V. manifestarlo así á los interesados para su gobierno. Sin embargo, la Comision oirá con gusto cuantas observaciones se le propongan, ya sea directamente, ya sea por medio de los Gobernadores civiles, lo cual preferiré, y mas si estos señores la ilustran con su respetable opinion. La Junta aprovecha esta ocasion para recomendar á V. se sirva promover la concurrencia de objetos á la exposicion de la Industria nacional señalada para el mes de Noviembre próximo en Madrid, la cual, aunque con menos restricciones y con un fin diverso, podrá dar bastante luz para preparar la parte que España debe representar en la exposicion universal. Las comunicaciones de V. deberán dirigirse al Excmo. Sr. Presidente de esta Comision por conducto de la Direccion de Agricultura del Ministerio de Comercio, Instruccion y Obras públicas. La Comision espera mucho del conocido celo de V., y está segura de que S. M. agradecerá los grandes servicios que en esta ocasion puede V. prestar. — El Presidente de la Comision, El Almirante Duque de Veragua.

Y se publica en este Periódico oficial para que puedan enterarse de su contenido las personas y corporaciones á quienes interese, y para que con doble motivo concurren todos los industriales á la exposicion nacional señalada para el mes de Noviembre próximo en Madrid como preliminar é indicadora de los objetos que han de presentarse en la de Lóndres.

La Junta ó Comision desea que los interesados la hagan cuantas observaciones crean convenientes, ya sea por conducto de este Gobierno, ó ya directamente al Sr. Presi-

dente, y yo desearé tambien de que esta Provincia sea una de las que contribuyan á un objeto tan elevado, me complacería en que de ella saliesen productos dignos de ser admitidos en la exposicion universal como no lo dudo si, convencidos los interesados de las miras de la Comision, se dedican desde luego á preparar los objetos para cuando llegue el caso de la remesa.

Los Alcaldes excitarán al efecto el celo de sus administrados, y darán la mayor publicidad á esta circular para que llegue á noticia de todos. Valladolid 12 de Junio de 1850. = El G. I., Anselmo Merino,

Núm. 226.

Gobierno de la provincia de Valladolid.

Prevengo á todos los Alcaldes que cuando tengan que enviar niños-expósitos al Hospicio de esta provincia, lo hagan con las precauciones necesarias para que no sufran privaciones, debiendo tambien traer el conductor en pliego cerrado la partida de bautismo si está el niño bautizado, ó no estándolo, el documento que acredite la procedencia, y si es ó no de legítimo matrimonio. Valladolid 22 de Junio de 1850. = El G. I., Anselmo Merino.

ANUNCIOS OFICIALES.

Don Alvaro Lezcano, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente tercero edicto cito, llamo y emplazo á Marcelino Tavarés Díez, natural y vecino de Valladolid, casado con Gregoria Fernandez, de oficio abañador, de edad de 31 años, para que dentro del término de treinta dias se presente en este Tribunal por estar así mandado en la causa que se sigue contra él sobre robo de una mula del pertenecido de Toribio Perez, vecino de Bamba, ejecutado en la Casa-Posada de Cayetana Varela, vecina de Tordesillas, el 18 de Setiembre del año próximo pasado, previniéndole que en otro caso se seguirá la causa en rebeldía y le parará perjuicio. Mota del Marqués 17 de Junio de 1850. = Alvaro Lezcano. = Por su mandado, Pascual García.

Ayuntamiento constitucional de Valladolid.

El Ayuntamiento de esta Capital ha acordado proceder al arriendo de la casa de la Red, situada á la parte accesoria de las Casas Consistoriales, por la renta anual de 1,800 rs.; y de una panera del Pósito titulada la Pequeña, por la de 220 rs. segun la tasacion practicada por peritos nombrados al intento.

En su consecuencia ha señalado para celebrar la subasta el Domingo 14 de Julio próximo y hora de las once de su mañana en el local de su Secretaría. Valladolid 13 de Junio de 1850. = El Presidente, José Torres Casado. = Pedro Caballero, Secretario.

Alcaldía constitucional de Medina de Rioseco.

Próximo á vencer el tercer trimestre del repartimiento de presos pobres, y careciendo la Depositaria de los fon-

dos necesarios para atender al socorro de los mismos, invito á los Señores Alcaldes de los pueblos que componen este partido judicial, á fin de que satisfagan sus respectivas cuotas en el plazo designado por la Superioridad, pues de no verificarlo lo elevaré á conocimiento del Señor Gobernador de la provincia para que exija la responsabilidad á que diese lugar su retraso. Medina de Rioseco 8 de Junio de 1850. = Santos Sanchez.

Ayuntamiento constitucional de Medina de Rioseco.

En la cantidad de 24,000 rs. se hallan tasadas las leñas y en 6,500 la corteza de las que pueda arrojar para carboneo la 1.^a y 2.^a Seccion tituladas la Huerta del Monte de Medina perteneciente á los Propios de esta Ciudad; habiéndose señalado para la subasta el dia 14 del próximo Julio á las doce de su mañana en estas Salas Consistoriales, bajo las condiciones facultativas y económicas que contiene el expediente de su razon, que está de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento. Medina de Rioseco 13 de Junio de 1850. = Santos Sanchez. = Jacinto M. Amo, Secretario.

Alcaldía constitucional de Medina del Campo.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores la venta en pública subasta de ciento noventa y tres pies de olmo, y ciento noventa de álamo blanco, que divididos en diez tajones se han de cortar de las Alamedas de estos Propios; ha acordado el Ayuntamiento de la misma señalar para nuevo remate el dia 7 del próximo Julio de diez á doce de su mañana, el que tendrá lugar en sus Salas Consistoriales bajo las condiciones formadas á dicho fin. Lo que se anuncia para conocimiento de los que deseen interesarse en su adquisicion. Medina del Campo Junio 25 de 1850. = El Alcalde, Valentin Belloso.

Alcaldía constitucional de Alcazarén.

En el 13 del corriente mes de Junio ha sido recogida una vaca que andaba desmandada por esta jurisdiccion, parece ser montañesa; se anuncia para que llegue á noticia de su dueño, á quien se entregará tan luego como justifique serlo. Alcazarén 14 de Junio de 1850. = Pedro Quinzaños. = Por su mandado, Bernardo Muñoz.

Alcaldía constitucional de Castronuevo.

La plaza de Cirujano titular de este pueblo se halla vacante, su dotacion consiste en 400 ducados poco mas ó menos que cobrará el agraciado de los vecinos en metálico y trigo bueno en fin de Setiembre de cada un año; los aspirantes dirigirán sus solicitudes, francas, al Presidente de este Ayuntamiento en el término de 20 dias á contar desde su publicacion en el Boletin de la provincia. Castronuevo y Junio 17 de 1850. = Manuel Rodriguez. = Por su mandado. = Plácido Sanchez Moras.

Hace saber: Que no habiendo tenido efecto la primera subasta verificada para contratar el suministro de pan y pienso para las tropas y caballos estantes y transeuntes en el distrito de Extremadura, por término de un año, á contar desde 1.º de Octubre próximo á fin de Setiembre de 1851; se convoca á una segunda y simultánea licitación con sujecion al pliego general de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría de la Intendencia general militar (Madrid) y en la del referido distrito de Extremadura (Badajoz), y con arreglo á las formalidades establecidas en Real orden de 26 de Diciembre de 1846 y 4 del actual, cuyo remate tendrá lugar ante los Juzgados de las mismas el dia 10 del próximo mes de Julio á la una de la tarde en que concluye el término para la admision de proposiciones.

En su consecuencia, las personas que quieran interesarse en este servicio podrán remitir en pliegos cerrados y sellados con un sobre interior que indique el objeto del contenido, las proposiciones en que se fijen clara y terminantemente los precios en que se convienen á encargarse del suministro; en el concepto de que han de ser suscritas tambien y abonadas por persona ó personas que á juicio de dicho Juzgado sean de conocido arraigo y suficiente responsabilidad, que en caso de duda podrá apreciarse y hacerse constar por los recibos de contribuciones corrientes satisfechas que garanticen la ejecucion del servicio en los términos propuestos, siendo preferida la que resulte mas ventajosa y aceptable en la licitacion á que de hecho quedarán sujetos entre sí el autor ó autores de la proposicion mas beneficiosa, caso de ser esta dos ó mas las iguales con el de la mas inmediata. Sirviendo á todos ellos de gobierno que el remate no puede causar efecto si no obtiene la aprobacion de S. M.; que asimismo no se admitirá para este acto proposicion que carezca de los requisitos que se exigen ni se presente despues de la hora anunciada, y que para que puedan considerarse válidas y legales las admitidas, se requiere que el licitador que la suscribe haya de estar presente ó legalmente representado en el acto de la licitacion para que pueda prestar las aclaraciones que se necesiten y en su caso aceptar y firmar el acta del remate. Valladolid 20 de Junio de 1850. — Pedro Angelis y Vargas. — Salvador Martin y Salazar, Secretario.

CAJA DE AHORROS DE VALLADOLID.

Domingo 23 de Junio de 1850.

Rs. vn. Mrs.

Ha ingresado en este dia correspondiente á 94 imposiciones, de las cuales 3 son de nuevos imponentes, la cantidad de . . . 1,854.
Se ha devuelto á peticion de 3 interesados. 3,383.. 13

Por el Director de Semana,
Manuel Lopez Gomez.

ANUNCIOS PARTICULARES.

Sociedad general de Socorros mutuos entre profesores de Instruccion pública.

COMISION PROVINCIAL DE VALLADOLID.

Don Angel Chamorro, á nombre y como curador de sus hermanas Doña Felisa y Doña Obdulia, ha solicitado se las declare la pension que las corresponde por haber fallecido (viudo de Doña Polonia Rodriguez) su padre Don Felix Chamorro, profesor de Instruccion primaria de esta Ciudad, el dia 14 de Abril del corriente año de 1850. Nació dicho Don Felix el 20 de Noviembre de 1801, y se inscribió como fundador en la Sociedad en 1840: en 6 de Enero de 1842 presentó el expediente para su admision por seis acciones de quinta clase; y se le expidió la patente con el número 193 el 21 de Octubre de 1842. El sócio que tuviere alguna noticia contra el derecho que alega el reclamante, ó contra la exactitud de los datos expresados, se servirá comunicarlo en el término de un mes al que suscribe en Valladolid, calle de Portugaleta número 5, piso segundo. — Fermin Sologáistua, vocal-Secretario.

Se arriendan los pastos de invierno del término des poblado de Evan de Arriba: las personas que quieran interesarse en dicho arriendo acudirán á tratar con Don Leon Redondo, vecino de Nava del Rey.

Por los Testamentarios de Don Casto Rubio, vecino que fué de esta Ciudad de Valladolid, se venden dos casas sitas en el casco de la misma, y la una en la calle de Renedo Barrio de San Juan, señalada con el núm. 4, y la otra en la de la Loza designada con el núm. 7 y Barrio de San Andrés. Las personas que quieran hacer postura acudirán á la Plazuela del Rosario núm. 10, habitacion principal, donde se las enterará de sus valores y condiciones que se tendrán presentes al verificarse la venta, y en otro aviso se anunciará el dia del remate.

Descripcion Geográfica y Topográfica del Valle de Toranzo, en la provincia de Santander, y observaciones hidrológicas sobre los Baños y aguas hidrosulfuradas de Ontaneda y Alceda, por el Dr. D. MANUEL RUIZ DE SALAZAR. Esta obra escrita por un profesor tan distinguido y de tan extensos conocimientos como el Dr. SALAZAR, es de una utilidad inmensa, no solo para los interesados que tengan que hacer uso de dichas aguas, sino tambien para los profesores que habrán de encontrar en ella cuanto necesiten, para disponer que los enfermos las tomen con oportunidad y acierto. Difícilmente puede reunirse en una obra de su género mayor interés y utilidad, combinacion tan bien desempeñada por el que la ha dispuesto, que por necesidad tendrá que figurar en la primera línea.

Se halla de venta en esta Ciudad en la Librería de Rodriguez, calle de Orates. Consta de un tomo en 4.º de excelente papel é impresion: su precio 8 rs. en rústica.

SUPLEMENTO

AL BOLETIN OFICIAL DE VALLADOLID.

Indice de las Reales órdenes y circulares publicadas en este Periódico en el mes de Junio de 1850.

Núm. 66.

Real orden recomendando á los Ayuntamientos el *Formulario para los repartimientos individuales de la Contribucion Territorial.*

Circular recomendando á los profesores de Instruccion primaria la adquisicion de la *Aritmética* que enseña el nuevo sistema decimal de *medidas, pesos y monedas.*

Núm. 67.

Real orden recomendando la suscripcion al Periódico titulado el *Mentor de las Familias.*

Núm. 68.

Instruccion para la direccion y Gobierno de la Junta de clases pasivas creada por el Real decreto de 28 de Diciembre de 1849.

Núm. 70.

Real orden mandando se instruyan con la mayor actividad los expedientes relativos á la utilidad ó inutilidad de los quintos.

Circular dirigida á los Alcaldes que han remitido las propuestas para los peritos repartidores.

Núm. 71.

Real orden mandando formar un Estado de los Pósitos que hubiere en los pueblos de la provincia.

Núm. 72.

Real decreto acordando que los sucesores inmediatos á la Corona, sin distincion de varones ó hembras, continúen denominándose Príncipes de Asturias.

Otro declarando que los Ministros son Gefes superiores

de todos los ramos asignados á sus respectivos departamentos, correspondiéndoles en este concepto la autoridad y atribuciones propias de aquel cargo.

Instruccion publicada por los Comisionados de S. M. británica para promover la exposicion de los productos de la industria de todas las naciones que debe celebrarse en Londres en 1.º de Mayo de 1851.

Núm. 73.

Real orden declarando como ha de abonarse á las clases pasivas á quienes por haberseles declarado el haber de retiro, cesantía, jubilacion ó pension con posterioridad al 1.º de Enero del corriente año no se les ha abonado las mensualidades que se han satisfecho en el propio año á la clase en general, y que ellos no percibieron porque no pudieron ser comprendidos en las nóminas respectivas.

Circular sobre persecucion y castigo de los daños que se causen en las obras y arbolado del Canal de Castilla.

Núm. 74.

Reformas y adiciones al Código penal.

Núm. 76.

Reformas y adiciones á la ley provisional dictada para la aplicacion del Código penal.

Núm. 78.

Real orden mandando que las órdenes é instrucciones para la persecucion y captura de los salteadores de caminos y ladrones en despoblado, se den siempre y directamente por la Autoridad militar.

Circular de la Comision encargada de promover la concurrencia á la exposicion de Londres.

SUPLEMENTO

AL BOLETIN OFICIAL DE VALLADOLID.

Indice de las Reales ordenes y circulares y circulares publicadas en este Periodico en el mes de Junio de 1850.

de todos los ramos dependientes de este departamento-
las correspondientes en este concepto a autoridades y
funciones propias de aquel cargo.

Instruccion publicada por los Comisionados de S. M. Iri-
lacion para promover la exposicion de los productos de la
industria de todas las naciones que debe celebrarse en Lon-
dres en 1.º de Mayo de 1851.

Núm. 73.

Real orden declarando como ha de abonarse a las clases
pertenecientes a quienes por haberse declarado el haber de tanto
cantidad, publicacion o pension con posterioridad al 1.º de Mayo
del corriente año no se les ha abonado las mensualidades que
se han satisfecho en el primer año de la clase correspondiente,
que ellas no percibirán porque no pueden ser computadas
por en las mismas respectivas.

Circular sobre persecucion y castigo de los daños que se
causan en las obras y arboles del Canal de Castilla.

Núm. 74.

Reformas y adiciones al Código penal.

Núm. 75.

Reformas y adiciones a la ley provisional dictada para la
aplicacion del Código penal.

Núm. 76.

Real orden mandando que las órdenes e instrucciones para la
persecucion y castigo de los salteadores de caminos y latrones
en desahogado, se den siempre y directamente por la Autoridad
militar.

Circular de la Comision encargada de promover la con-
cordancia a la exposicion de Londres.

Núm. 66.

Real orden recomendando a los Administradores de Formas
para que los repartimientos subditos de la Comandancia
de Torquemada.

Circular recomendando a los profesores de Instruccion pri-
maria la adquisicion de la traduccion que ensena el nuevo sistema
decial de medidas, pesos y monedas.

Núm. 67.

Real orden recomponiendo la insercion al Periodico titulado
el Mensajero de las Familias.

Núm. 68.

Instruccion para la direccion y gobierno de la Junta de
clases para ser creada por el Real Decreto de 28 de Diciembre
de 1849.

Núm. 69.

Real orden mandando se instruyan con la mayor actividad
los expedientes relativos a la utilidad e inutilidad de los
puntos.

Circular dirigida a los Alcaldes que han remitido las pro-
puestas para los partidos repartidores.

Núm. 71.

Real orden mandando formar un Estado de los Pósitos que
hubiere en los pueblos de la provincia.

Núm. 72.

Real decreto acordando que los sucesores inmediatos a la
Corona, sin distincion de varones o hembras, continen de-
comandados Principales de Asturias.
Uno declarando que los Ministros son Gefes superiores